

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

•Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Raimundo Antón Sevillano, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de diciembre de 1988 y desestimatorias expresas o presuntas, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación en la denegación de la solicitud formulada por el recurrente de integrarse en la Escala, a extinguir, de Guardas Rurales del Instituto de Relaciones Agrarias.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.▪

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II..

Madrid, 7 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

BANCO DE ESPAÑA

17088 RESOLUCION de 20 de julio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 20 de julio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,654	129,914
1 ECU	157,374	157,690
1 marco alemán	82,357	82,521
1 franco francés	24,026	24,074
1 libra esterlina	200,070	200,470
100 liras italianas	8,246	8,262
100 francos belgas y luxemburgueses	399,766	400,566
1 florín holandés	73,429	73,577
1 corona danesa	20,978	21,020
1 libra irlandesa	197,217	197,611
100 escudos portugueses	80,088	80,248
100 dracmas griegas	54,494	54,604
1 dólar canadiense	93,871	94,059
1 franco suizo	97,302	97,496
100 yenes japoneses	130,436	130,698
1 corona sueca	16,632	16,666
1 corona noruega	18,855	18,893
1 marco finlandés	24,852	24,902
1 chelín austríaco	11,705	11,729
1 dólar australiano	95,581	95,773
1 dólar neozelandés	77,987	78,143

Madrid, 20 de julio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

17089 RESOLUCION de 24 de junio de 1994, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo heráldico del Ayuntamiento de Hondón de los Frailes (Alicante).

El Ayuntamiento de Hondón de los Frailes ha estimado conveniente adoptar escudo heráldico que lo represente y simbolice. Por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales en vigor, elevó para su aprobación la correspondiente propuesta, previa memoria y estudio heráldico.

El procedimiento se tramitó con arreglo a las normas establecidas en el Decreto 77/1990, de 14 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de escudos y banderas municipales y de otras entidades locales.

Por estos motivos, y haciendo uso de las facultades que me confiere la legislación antes citada, resuelvo:

Aprobar el escudo heráldico adoptado por el Ayuntamiento de Hondón de los Frailes, que quedará organizado del siguiente modo:

«Escudo cuadrilongo de punta redonda, partido.

En el primer cuartel, en campo de azul, una luna menguante de plata al todo bordura de oro con ocho aspas de gules.

En el segundo cuartel, en campo de plata, una cruz flordelisada y jironada de plata y sable.

Al timbre, corona real abierta.»

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Los interesados podrán interponer contra ella, después de la comunicación preceptiva al Consejero de Administración Pública, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Público del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 58.1 y 57.2.f) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposición adicional undécima de la Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Valencia, 24 de junio de 1994.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

17090 RESOLUCION de 24 de junio de 1994, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo heráldico del Ayuntamiento de Domeño (Valencia).

El Ayuntamiento de Domeño ha estimado conveniente adoptar escudo heráldico que lo represente y simbolice. Por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales en vigor, elevó para su aprobación la correspondiente propuesta, previa memoria y estudio heráldico.

El procedimiento se tramitó con arreglo a las normas establecidas en el Decreto 77/1990, de 14 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de escudos y banderas municipales y de otras entidades locales.

Por estos motivos, y haciendo uso de las facultades que me confiere la legislación antes citada, resuelvo:

Aprobar el escudo heráldico adoptado por el Ayuntamiento de Domeño, que quedará organizado del siguiente modo:

«Escudo cuadrilongo de punta redonda.

En campo de gules, un castillo de oro, mazonado de sable y aclarado de azul, acostado de dos ríos con olas de azul y plata. En jefe, un escudete cuartelado en sotuer, al primer y cuarto cuartel, en campo de oro, cuatro palos de gules, y al segundo y tercer cuartel, un losanjado de oro y azul, y en cada losanje de azul un escudete de oro.

Al timbre, corona real abierta.»

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Los interesados podrán interponer contra ella, después de la comunicación preceptiva al Consejero de Administración Pública, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 58.1 y 57.2 f) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposición adicional undécima de la Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Valencia, 24 de junio de 1994.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

17091 RESOLUCION de 25 de mayo de 1994, de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura a la Fundación de Estudios de Seguros Emilio Attard.

Visto el expediente iniciado a instancia de don José Luis Ferrer Grima, en nombre de la Fundación de Estudio de Seguros Emilio Attard.

Hechos

Primero.—Don Manel Haro Fonfría que interviene en representación del Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de la provincia de Valencia don Pedro Vidal Bialcanet y don Carlos Soria Giner, éstos en nombre propio y en virtud de los cargos que ostentan en dicho colegio profesional, comparecen ante el Notario de Valencia don Luis Enrique Barberá Soriano y el primero de ellos manifiesta que en la asamblea extraordinaria de la entidad que representa, celebrada el 29 de julio de 1993 se acordó por unanimidad constituir una fundación cultural privada, y por ello otorgan en fecha 7 de octubre de 1993 la correspondiente escritura pública por la que se funda la «Fundación de Estudios de Seguros Emilio Attard».

Segundo.—El objeto y la finalidad de la Fundación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de sus Estatutos, es la formación de personas interesadas en la mediación de seguros, en todos los campos de la actividad como edición de libros relativos a dicha actividad, patrocinio de estudios, mesas redondas, cursos sobre seguro y actividades análogas.

Tercero.—Los beneficiarios serán la colectividad formada por el conjunto de personas interesadas en la mediación de seguros privados con sujeción a los límites que establece el artículo 1.2, d), del Decreto 2930/1972, de 21 de julio.

Cuarto.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en el artículo 14 de la Estatutos que rigen la Fundación, es de 1.000.000 de pesetas, en efectivo metálico, depositado en el Banco de Valencia, urbana número 37, de Valencia, a nombre de la Fundación.

Quinto.—El gobierno de la Fundación, de conformidad con los Estatutos, estará a cargo de un Patronato, integrado por un mínimo de tres miembros: Un Presidente, que será el Presidente del Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Valencia; un Vicepresidente, que será el ponente de Formación del Centro de Estudios y miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Valencia, y el Secretario que será el Secretario del citado Colegio. Cuando se produjera una vacante en el seno del Patronato, se procederá a cubrirla por acuerdo mayoritario de los restantes patronos y sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 17. Si ello no fuera posible, se dará cuenta al protectorado y se promoverá la oportuna modificación estatutaria. El protectorado proveerá en los supuestos en que la fundación quedará sin titulares de sus órganos de Gobierno.

Los señores Vidal, Haro y Soria, en tanto ocupan los cargos colegiales, aceptan sus respectivos nombramientos, quedando el Patronato del siguiente modo:

Presidente: Don Pedro Vidal Bialcanet.
Vicepresidente: Don Manuel Haro Fonfría.
Secretario: Don Carlos Soria Giner.

Sexto.—El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación de rendir cuentas al Protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la Fundación.

Consideraciones jurídicas

Primera.—La Constitución española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), dice que tendrán carácter de fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

Tercera.—La carta fundacional y los estatutos contenidos en la escritura pública de 7 de octubre de 1993 con número de protocolo 1.413, reúne los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto por lo que la «Fundación de Estudios de Seguros Emilio Attard» puede ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción, teniendo en cuenta el objeto que persigue según el artículo 5.º de sus Estatutos.

Cuarta.—El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, siendo ésta la competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 113/1993, de 26 de julio, del Gobierno Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2080, de 2 de agosto de 1993).

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario general («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2101, de 13 de septiembre de 1993),

RESUELVO

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación cultural privada de promoción la denominada «Fundación de Estudios de Seguros Emilio Attard», con domicilio en Valencia, calle Micer Mascó, 27, piso 1.º

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 7 de octubre de 1993, por los que ha de regirse la misma.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en la escritura de constitución habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que, con carácter previo, el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 25 de mayo de 1994.—El Secretario general de la Consejería de Cultura, Vicente Todolí Femenia.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

17092 DECRETO 140/1994, de 21 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, al balneario de Panticosa, ubicado en Panticosa, provincia de Huesca.

Por Resolución de 29 de junio de 1992, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Educación, de la Diputación General de Aragón,